República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, dos solicitudes de remanentes enviadas por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Palmira y el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Palmira V, 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.1206
RADICACIÓN No. 2020-00136-00

En atención a la solicitud de remanentes enviada por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Palmira y el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali, al revisar el expediente se observa que la primera solicitud en llegar fue la del juzgado Quinto (5º) Civil municipal de Palmira, enviada el 23 de septiembre de 2022, mientras que la solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, se recibió el 26 de septiembre de 2022.

Así las cosas, esta célula judicial tendrá por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, para el Proceso Ejecutivo radicado bajo la partida **No.2021-00403-00,** que adelanta el señor SILVIO ÑAÑEZ SAMBONÍ en contra del demandado señor WILMER GIOVANNY SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.843, el cual cursa en el **Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Palmira.**

Por último, se oficiará al Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali V, para confirmarle, que la medida de remanentes solicitada por ellos mediante Auto interlocutorio de 20 de septiembre de 2022, **NO FUE TENIDA EN CUENTA, para el proceso radicado a la partida No. 760014003007-2020-00136-00**, porque existe otra petición en igual sentido que se recibió con antelación a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, para el Proceso Ejecutivo radicado bajo la partida radicado bajo la partida **No.2021-00403-00,** que adelanta el señor SILVIO ÑAÑEZ SAMBONÍ en contra del demandado señor WILMER GIOVANNY SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.843, el cual cursa en el **Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Palmira.** Conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali V, para informarle, que la medida de remanentes solicitada por ellos mediante Auto interlocutorio de 20 de septiembre de 2022, **NO FUE TENIDA EN CUENTA, para el proceso radicado a la partida No. 760014003007-2020-00136-00**, porque existe otra petición en igual sentido que se recibió con antelación a su solicitud.

TERCERO. INFÓRMESE lo aquí dispuesto a los señores Secretarios que libraron los oficios de sus respectivos despachos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dd3367649d43e02b36e6fef339143afae90f82e9c94398f9a34c9b77cd1950**
Documento generado en 05/10/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica